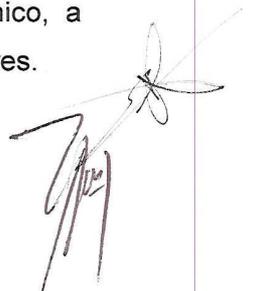


**CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE  
LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR Y  
LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA**

La Defensoría del Consumidor, debidamente representada por su Presidente, licenciado José Armando Flores Alemán, y la Superintendencia de Competencia, representada legalmente por el Superintendente, doctor José Enrique Argumedo,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República exige al Estado la defensa de los intereses de los consumidores así como la promoción del desarrollo económico y social, incrementando la producción, la productividad y el uso racional de los recursos, y que, por otra parte, prohíbe las prácticas monopolísticas con el fin de garantizar la libertad empresarial y proteger el interés de los consumidores;
- II. Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley de Protección al Consumidor, el objeto de ésta es proteger los derechos de los consumidores a fin de procurar el equilibrio, certeza y seguridad jurídica en sus relaciones con los proveedores;
- III. Que de conformidad con el artículo 1, inciso 1°, de la Ley de Competencia, la Superintendencia de Competencia tiene como objeto promover, proteger y garantizar la competencia mediante la prevención y eliminación de prácticas anticompetitivas que, manifestadas bajo cualquier forma, limiten o restrinjan la competencia o impidan el acceso al mercado a cualquier agente económico, a efecto de incrementar la eficiencia económica y el bienestar de los consumidores.



- IV. Que con la finalidad de aplicar las normas antes descritas, se hace necesario suscribir un Convenio de Cooperación y Coordinación entre la Defensoría del Consumidor y la Superintendencia de Competencia, que establezca lineamientos generales que contribuyan al análisis permanente de las condiciones de competencia de los mercados y en aras de coadyuvar y facilitar la óptima aplicación de la Ley Protección al Consumidor y la Ley de Competencia.

Por lo antes expuesto, ACORDAMOS celebrar el presente Convenio de Cooperación y Coordinación que se registrará de conformidad a los siguientes términos y disposiciones:

#### **1. OBJETIVO GENERAL.**

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales de coordinación institucional para el establecimiento de un mecanismo permanente de cooperación técnica que coadyuve en la recolección, procesamiento, análisis e intercambio de información relacionada con los diferentes sectores del mercado y que facilite el cumplimiento oportuno de las actividades de interés común en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### **2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

- Fortalecer la capacidad de ambas instituciones para la recolección, procesamiento, análisis y sistematización de datos de los diferentes sectores del mercado.
- Intercambiar perspectivas, políticas institucionales, información, conocimientos y experiencias entre ambas instituciones, a fin de lograr una mejor comprensión técnica de los aspectos operativos que conforman los diversos mercados, a fin de prevenir e identificar posibles prácticas anticompetitivas de acuerdo a las mejores prácticas internacionales, así como las prácticas que afecten los derechos de los consumidores.

- Realizar acciones coordinadas para el fortalecimiento y desarrollo de la competencia en los diferentes mercados, a efecto de incrementar la eficiencia económica y el bienestar de los consumidores.
- Coordinar esfuerzos de monitoreo periódico de los mercados, a fin de evaluar continuamente el funcionamiento de las reglas vigentes y el comportamiento de los mismos, con el objeto de realizar las medidas preventivas y/o correctivas necesarias que eviten posibles prácticas anticompetitivas, así como prácticas que afecten los derechos de los consumidores.

### **3. OBLIGACIONES Y METODOLOGÍA DE TRABAJO**

Que las partes se comprometen a realizar conjuntamente las siguientes actividades:

- Brindar capacitaciones interinstitucionales recíprocas a efecto de formar al personal en las áreas de especialidad de cada una de las instituciones;
- Contratar personal y consultores, para actividades de objeto común. Cada parte sufragará los gastos del personal y consultores que contrate;
- Participar en eventos públicos (seminarios, conferencias, programas de opinión, talleres, etcétera);
- Publicar comunicados relacionados a la materia de competencia dentro de los mercados y a la defensa del consumidor. Cada parte sufragará los costos de las publicaciones que realice;
- Organizar reuniones de trabajo entre sus funcionarios y empleados.

En el caso de que la Defensoría del Consumidor detectare posibles irregularidades, anomalías o distorsiones en sectores del mercado, ésta se obliga a presentar un informe a la Superintendencia, acompañado de los posibles indicios que obren en sus archivos, en que se relacionen las supuestas irregularidades o anomalías detectadas. Igual obligación tendrá la Superintendencia de Competencia en caso detecte posibles violaciones a los derechos de los consumidores.

Ambas partes se comprometen a proveer la asistencia técnica necesaria en todas las acciones referidas a la ejecución del presente Convenio. Tal provisión incluirá, en



particular, la definición de los aspectos metodológicos de recolección, análisis y procesamiento de datos.

Cada parte designará una intendencia, dirección, gerencia, área o departamento responsable que coordine y de seguimiento a las acciones de cooperación que se deriven del presente convenio.

Podrá apersonarse, previa la coordinación necesaria, personal de ambas instituciones a las instalaciones de la otra parte a fin de obtener la información requerida, para lo cual se le proporcionará la asistencia necesaria.

#### **4. TRATAMIENTO DE LA INFORMACION**

La información empresarial, comercial y oficial que obre en las investigaciones y procedimientos que fueren conocidos en el desarrollo de las actividades por las instituciones firmantes, estará sujeta al mismo tratamiento de reserva al que está la información propia de cada una de las mismas, de conformidad al origen de dicha información.

En cada caso, se determinará por escrito el grado de confidencialidad de la información intercambiada entre las instituciones firmantes, de conformidad al marco legal vigente.

#### **5. PLAZO**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción por las partes y su vigencia será indefinida.

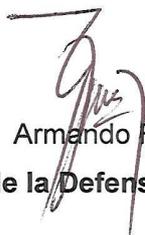
#### **6. MODIFICACIONES**

Las partes podrán modificar el presente convenio en cualquier momento mediante un intercambio de cartas. Tales modificaciones luego formarán parte del convenio.

## 7. TERMINACION DEL PRESENTE CONVENIO.

Cualquiera de las instituciones podrá dar por terminado el presente Convenio con la simple denuncia del mismo, remitida por escrito por el titular de la Institución denunciante al otro titular, con un plazo mínimo de treinta días previos a la fecha en que desea darse por terminado el Convenio.

SUSCRITO en dos ejemplares de igual tenor y valor, en Antiguo Cuscatlán, el día quince de julio de dos mil nueve.



Armando Flores

**Presidente de la Defensoría del Consumidor**



José Enrique Argumedo

**Superintendente de Competencia**